

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE CHIESI ESPAÑA S.A.U. Y LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA

En Granada, a 20 de noviembre de 2024

REUNIDOS

De una parte, [REDACTED] en su calidad de Representante Legal de la sociedad Chiesi España, S.A.U., provista de CIF núm. A08017204 y con domicilio en Torre Realía BCN, Plaça d'Europa, 41-43, Planta 10, 08908 L'Hospitalet de Llobregat, Barcelona. (en adelante "Chiesi").

Y de otra, D. Diego Agustín Vargas Ortega, con DNI [REDACTED] en su calidad de Director Gerente de la sociedad "ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, S.A." constituida en escritura pública otorgada en Sevilla el día 17 de julio de 1.985, ante Don Alfonso Cruz Aunión, Notario de Sevilla, e inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 197 general, Libro 123 de la Sección 3ª, folio 8, hoja nº 2.033, inscripción 1ª, con CIF núm. A-18049635 y con domicilio social en Cuesta del Observatorio, núm. 4 (Campus Universitario Cartuja), 18011 de Granada, con poderes de representación conforme a escritura pública autorizada con el número de protocolo 1884 (BIS) de Don Antonio Manuel Seda Hermosín, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, con fecha de 16 de julio de 2024, en adelante la EASP,

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir en nombre de sus respectivas entidades el presente documento, y al efecto:

EXPONEN

- I. Que Chiesi es una Sociedad dedicada, entre otras finalidades, a la investigación, desarrollo y comercialización de especialidades farmacéuticas.

- II. Que la EASP tiene por objeto la realización de actividades docentes dirigidas a los profesionales del ámbito de la salud para la formación profesional continua y la capacitación en la gestión y el desarrollo del sistema de salud; la asesoría mediante la oferta a entidades de ámbito nacional e internacional de la emisión de estudios e informes relacionados con el Sistema de Salud; la investigación en salud y sobre los servicios sanitarios con el fin de crear nuevos conocimientos sobre salud pública y gestión de servicios, que ayuden a resolver los problemas de salud de la ciudadanía; y la cooperación, mediante la transferencia de recursos, conocimientos y experiencia a las instituciones con las que colabora, para que puedan generar respuestas autónomas a los problemas de salud a los que se enfrentan; y los espacios de colaboración y redes: potenciando actividades de colaboración y trabajo en red con organizaciones científicas y académicas, entidades sin ánimo de lucro, centros públicos, grupos sociales y asociaciones de pacientes en general, para lo cual diseña y organiza cursos, seminarios y otras actividades relacionadas, contando en los casos necesarios con la colaboración de otras entidades públicas o privadas.

- III. Que CHIESI y la EASP entienden de su común interés la conveniencia de impulsar lazos de colaboración y cooperación, con el fin de aunar esfuerzos que permitan desarrollar actuaciones en el campo de la docencia, la asesoría, la investigación y la cooperación en el ámbito de sus competencias respectivas. Para tal fin, desean establecer relaciones en todas aquellas materias que, siendo objetivo común en ambas Instituciones, contribuyen al cumplimiento de sus fines. Por lo que ambas partes, en representación que cada una de ellas

ostenta, ACUERDAN suscribir el presente Convenio Marco, el cual se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto del Convenio

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento de un marco de colaboración entre CHIESI Y EASP para todas aquellas actividades que promuevan el desarrollo del conocimiento y la inteligencia en salud, salud pública y servicios sanitarios; en proyectos relacionados con la docencia, investigación y consultoría; así como cualquier área que EASP y CHIESI consideren de interés, siempre acordes al objeto social de la EASP, contenido en sus estatutos.

En el marco de este acuerdo, ambas partes formalizarán Convenios Específicos en áreas preferentes de colaboración que consideren de interés, relacionados con procesos de atención sanitaria.

El presente Convenio Marco de Colaboración no supone ninguna obligación financiera para ninguna de las partes firmantes.

SEGUNDA. - Modalidades de colaboración

El presente Convenio Marco se llevará a la práctica mediante la suscripción, entre las dos entidades firmantes, de Programas Anuales de Actividades (docentes o de consultoría), comprensivos de las actividades en las que ambas partes hayan de intervenir conjuntamente en mutua colaboración. Las actividades que se desarrollen en el marco de este Acuerdo de Colaboración podrán adoptar, entre otras, las siguientes modalidades de colaboración de modo general:

- Diseño y desarrollo de actividades formativas y/o Investigación.
- Diseño y desarrollo de proyectos de consultoría.
- Celebración de eventos (jornadas, conferencias, foros, etc.).
- Edición de publicaciones (libros, series, etc.).
- Financiación de líneas generales de trabajo desarrolladas por la EASP.

TERCERA. - Contenido de los convenios específicos

La colaboración que se acuerde desarrollar por ambas partes será concretada en proyectos individualizados, cuyas condiciones y características serán recogidas en cada uno de los Convenios Específicos que se firmen al respecto, los cuales se adjuntarán como Anexos al presente Convenio Marco, sujetos a las directrices establecidas en el mismo y contemplando como mínimo los siguientes aspectos:

- Definición del objeto del convenio de colaboración específico.
- Obligaciones de las partes.
- Definición del plan de trabajo y resultados esperados.
- Recursos materiales y personales que al mismo se aporten.
- Cronograma o plazo de ejecución.
- Aspectos jurídicos, temporales y de vigencia de los mismos.
- Presupuesto asociado a la ejecución de la actividad de colaboración, especificando las aportaciones de cada entidad.
- Normas de coordinación, ejecución y seguimiento de la actividad.
- Régimen de publicaciones, si fuera aplicable.

Los Convenios Específicos que se realicen al amparo del presente Convenio Marco, podrán contemplar la cesión de instalaciones y la participación del personal de ambas partes, con la contraprestación económica que en cada caso se estipule para sufragar los gastos en los que incurra cada Parte.

CUARTA. - Reconocimiento Público y propiedad intelectual

En la difusión que se realice de todas las acciones que se desarrollen al amparo de este Convenio Marco o de los Convenios Específicos, figurarán de forma expresa las dos partes firmantes (publicación científica, aparición en medios de comunicación, presentación pública, etc.). Para ello, se deberá utilizar exclusivamente el logotipo y/o anagrama entregado por cada una de las partes, absteniéndose de efectuar cambio o modificación alguna en el/los mismos, y se deberá recabar el previo consentimiento expreso y por escrito de la otra Parte antes de proceder a dicha difusión.

Los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales anteriores a la celebración de este Convenio serán propiedad de cada Parte. Por otro lado, la titularidad de los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales surgidas de la prestación realizada deberá ser pactada por las Partes en cada uno de los Convenios Específicos en cuyo ámbito se hubieran desarrollado dichas creaciones intelectuales.

QUINTA. - Comisión de seguimiento:

Con el fin de garantizar el cumplimiento del Convenio marco de colaboración y de los programas que a su amparo se puedan realizar, se crea una COMISIÓN DE SEGUIMIENTO con la participación paritaria de la EASP y CHIESI, que estará integrada:

- Por parte de CHIESI, con dos representantes designados por la compañía.
- Por parte de la EASP, con dos representantes nombrados al efecto por la Director Gerente de la EASP.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando ambas partes lo estimen necesario para el adecuado desarrollo y gestión del programa de actividades objeto del Convenio, como asimismo, para el seguimiento y evaluación del mismo, pudiendo ser convocada al efecto por cualquiera de las partes con un mínimo de antelación de quince días, o cuarenta y ocho horas si los temas a tratar así lo requirieran por su urgencia o necesidad, siendo presidida por uno de los miembros que representan a cada una de las dos entidades signatarias, de forma alternativa y por plazo de un año.

La Presidencia realizará la convocatoria de las reuniones, fijará el orden del día y velará por el buen desarrollo de las sesiones. De cada reunión se levantará Acta en la que quede constancia de los acuerdos adoptados y que será firmada por todos sus miembros.

Son funciones de la Comisión de Seguimiento:

- a) Definir un Plan Anual de Actividades que recoja propuestas de colaboración específicas entre CHIESI y la EASP en las distintas modalidades contempladas en el presente Convenio Marco.
- b) Consensuar los contenidos de los Convenios Específicos que se definan y valorar posteriormente el grado de cumplimiento de los mismos.
- c) Realizar el seguimiento de la financiación anual disponible para la ejecución del presente Convenio Marco o de los Convenios Específicos.
- d) Facilitar la resolución de potenciales conflictos por la vía amistosa.

SEXTA. - Duración:

La duración del presente Convenio Marco de colaboración será de 4 años, entrando en vigor el 1 de noviembre de 2024 y con fecha de vencimiento el 31 de octubre de 2028, pudiendo ser prorrogado por periodos anuales de tiempo, sin perjuicio de que cualquiera de las partes pueda denunciarlo mediante comunicación fehaciente a la otra parte en

cualquier momento de la vigencia del presente Convenio Marco, con una antelación mínima de dos meses. La resolución de este Convenio no afectará al desarrollo y conclusión de los Programas Anuales y Actividades que estuvieran en ejecución, suscritos al amparo de este Convenio Marco, salvo acuerdo expreso entre las partes.

SÉPTIMA. - Presupuesto anual.

La EASP se compromete a realizar a CHIESI propuestas de convenios específicos de colaboración que permitan ejecutar la financiación anual disponible, adhiriéndose en todo momento a las disposiciones que regulan el presente convenio marco de colaboración.

El importe de cada convenio específico, será facturado por la EASP, una vez formalizada la firma del mismo y será abonado por CHIESI en la cuenta corriente designada por la EASP en el plazo máximo de 60 días desde la emisión de la correspondiente factura.

OCTAVA. - Ética de negocios

CHIESI y EASP se obligan y declaran que todas las actividades que desarrollan se hacen en forma legal y ética, y que las propias entidades y sus empleados efectuarán todos los esfuerzos posibles para su cumplimiento. Consiguientemente, se evitarán prácticas descorteses, falsas y engañosas o que conculquen los principios generales de la ética en los negocios. Ambas partes declaran conocer y acatar el código ético de la EASP, aprobado por resolución de la Dirección el 12 de junio del 2012.

CHIESI y EASP se obligan a cumplir todas las leyes nacionales, autonómicas y locales aplicables al presente convenio marco y los convenios específicos que se suscriban al respecto, especialmente las de carácter fiscal y las relativas al derecho laboral y de Seguridad Social.

CHIESI y EASP declaran expresamente la inexistencia de conflictos de interés entre el objeto del presente Convenio y el que ambas entidades desarrollan en el marco de su actividad ordinaria.

CHIESI y EASP manifiestan que respetarán en todo momento la legislación y reglamentación vigente aplicable. Así mismo manifiestan expresamente que respetarán todos los códigos de conducta éticos y deontológicos que les sean aplicables, especialmente el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica.

En este sentido, los Convenios Específicos en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán incluir financiación para sufragar actividades de recreación u ocio, así como cualquier otra actividad que esté expresamente prohibida por dicho Código.

NOVENA. - Confidencialidad y Protección de Datos Personales

Las Partes acuerdan velar para que cualquier información confidencial y sensible que mutuamente puedan trasladarse en desarrollo del presente Convenio Marco, para el cumplimiento de su objeto y finalidades, no pueda ser usada para ninguna otra finalidad distinta a la expresamente prevista por las Partes en cada momento. Queda bien entendido que la obligación de confidencialidad perdurará con carácter indefinido a la finalización, por cualquier motivo, de las relaciones existentes entre CHIESI y la EASP.

Queda excluida del deber de secreto y confidencialidad toda información que sea de conocimiento público; la que haya sido recibida de terceras personas con anterioridad al presente Convenio; la que se haga pública sin mediar culpa de las Partes, así como la que deba ser comunicada a las autoridades administrativas o judiciales o al público en cumplimiento de la normativa vigente.

Las partes se comprometen a cumplir las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento de Protección de Datos), así como la normativa posterior que lo desarrolle o modifique.

Los datos de carácter personal que se recaben u obtengan las partes en el desarrollo y aplicación del convenio, serán tratados y utilizados de conformidad con la normativa vigente.

Por parte de CHIESI, es posible que nuestra empresa matriz, Chiesi Farmaceutici, S.p.A., domiciliada en Italia, tenga acceso a ciertos datos, sin que por ello vayan a tratarse con una finalidad distinta a la indicada. Dicha compañía aplica los mismos criterios y tiene 9 de implantadas las correspondientes medidas para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos.

Las partes pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad, dirigiéndose por escrito a las direcciones indicadas en el encabezamiento.

En virtud de las obligaciones de transparencia establecidas en el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica, CHIESI procederá a publicar la presente colaboración y podrá facilitar copia de la misma, si así le fuera requerido por la Unidad de Supervisión Deontológica. La publicación se realizará durante el primer semestre del año siguiente al de la realización de la colaboración.

DÉCIMA. - Cesión

CHIESI podrá ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones dimanantes del presente Contrato a cualquier empresa del grupo al que CHIESI pertenece.

UNDÉCIMA. - Jurisdicción

El presente Convenio se regirá por las estipulaciones en él contenidas. Para las dudas y lagunas que pudieran surgir se aplicarán supletoriamente las normas y principios de las normas mercantiles según la legislación española vigente.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir serán resueltas por la vía amistosa y en defecto con sometimiento a los Juzgados y Tribunales de Granada.

En señal de conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio de forma electrónica.

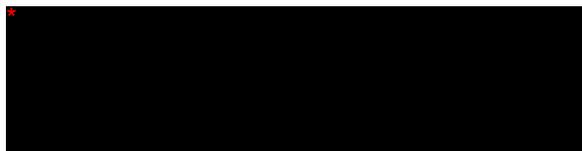
DUODÉCIMA. – Política anticorrupción y compliance

Ninguna de las partes realizará cualesquiera acciones prohibidas por las leyes locales o por cualesquiera otras leyes vigentes contra la corrupción (en adelante “las Leyes Anticorrupción”), que puedan resultar de aplicación a una y/o a ambas partes del presente acuerdo. Sin perjuicio de lo anterior, ninguna de las partes efectuará, directa o indirectamente, ningún pago, dación, ofrecimiento, promesa o transmisión, de cualquier objeto de valor, o cualquier acuerdo o promesa de hacer cualquier pago o cualquier oferta o transferencia de valor, a cualquier funcionario o empleado público, partido político, candidato a un cargo político o a cualquier tercero, de modo que contravenga las Leyes Anticorrupción.

Asimismo, EASP se compromete a respetar lo establecido en el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica y en el Código Ético de CHIESI, que se encuentra disponible en la página web www.chiesi.es. En particular, pero sin limitación, la EASP se compromete a: (i) abstenerse de dar o prometer dinero, comisiones o cualquier otro beneficio de carácter no dinerario a funcionarios públicos, terceras personas o empresas, representantes legales de Chiesi, directores, empleados o cualquiera que actúe en nombre de Chiesi, (ii) comunicar a Chiesi cualquier proposición u oferta de lo citado anteriormente y (iii) abstenerse de llegar a acuerdos de manera independiente con administradores o empleados de la compañía.

CHIESI está facultada para informar de la existencia del presente Convenio e incluso de facilitar copia del mismo si así le fuera requerido por la Unidad de Supervisión Deontológica.

Este acuerdo no obliga a la organización de pacientes ni a ningún profesional sanitario vinculado a las actividades a promocionar, recomendar o prescribir ningún producto comercializado por CHIESI.

Escuela Andaluza de Salud Pública

D. Diego Agustín Vargas Ortega
Director Gerente

CHIESI, S.A.U.